



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: SE DENOMINA COMERCIALMENTE "FAVORI MIX PICANTE".

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante reporte de análisis merceológico, determinó lo siguiente:

Descripción de la muestra: Bolsa metálica original, sellada, impresa y decorada a colores con la descripción "DIANA FAVORI MIX PICANTE, Elotitos valientes y Palitos chilimón". Contiene 45 g de snack de diferentes tipos (cilindros y granos de maíz). A su vez está contenida en una bolsa plástica transparente con 6 unidades de producto. Cada empaque individual contiene el número de lote L 106 y fecha de vencimiento 31/08/21.



Composición merceológica: Producto elaborado a base de sémola y granos de maíz, contiene también aceite vegetal y maltodextrina. Muestra no devuelta.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD DE ARANCELARIO:

Conforme a la ficha técnica adjunta a la solicitud, el producto FAVORI MIX PICANTE, la composición es: Palitos 50% y Elotitos 50%.

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), se encuentran el Capítulo 19, que incluye las preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería y el Capítulo 20 preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas. Debido a que la muestra consultada es una mezcla que contiene dos productos, se toman en consideración las partidas 19.05 para los Palitos (palitos de maíz con sabor a chile y limón) y 20.08 para los Elotitos (maíz frito con sabor a salsa picante).

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, refieren lo siguiente:

19.05 - Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; (...)

* A) Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao.

(...)

Están comprendidos en esta partida:

- 15) Los **productos crocantes sin azucarar**, por ejemplo, los obtenidos a partir de una pasta a base de polvo de patata (papa)*, o de una pasta a base de harina de maíz con adición de un sazónador constituido por una mezcla de queso, glutamato de sodio y sal, fritas con aceite vegetal y dispuestas para su consumo".

20.08 - Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.

"Esta partida comprende las frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, incluidas las mezclas de estos productos, enteros, troceados o aplastados, preparados o conservados por procedimientos distintos de los especificados en otros Capítulos o partidas precedentes de este Capítulo.

Comprende, entre otros:

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.

Commutador Tel.: (503) 2244-5000. Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182

Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV); Facebook: Aduana El Salvador Correo electrónico: usuario@aduana.gob.sv



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- 1) Las almendras, cacahuates (cacahuetes, maníes)*, nueces de betel, nueces de nogal y otros frutos de cáscara, tostados, en atmósfera seca, con aceite o grasa, incluso conteniendo o recubiertos con aceite vegetal, sal, saboreadores, especias u otros aditivos”.

Por lo antes expuesto y considerando que la mercancía denominada FAVORI MIX PICANTE es una mezcla de 2 productos diferentes, en una proporción del 50% cada uno, elaborados a base de sémola y granos de maíz, aceite vegetal y maltodextrina; en aplicación de la Regla General Interpretativa 3 c) del SAC, la cual establece que los productos mezclados acondicionados para la venta al por menor cuya clasificación no pueda realizarse por la regla 3 a) y 3 b), se clasificarán en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta; en tal sentido al contener el 50% de palitos y elotitos, la última partida aplicable es la 20.08 y al interior de ella, la clasificación arancelaria que le corresponde es la siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2008.99.90.00	- - - Otros. Los demás. Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19. FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDUCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1, 3 c) y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el D.O. 128, Tomo 412 del 11 de julio de 2016).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La peticionaria sugiere el inciso 2008.99.90.00 Otros. Los demás. Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19. frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, (...), no expresados ni comprendidos en otra parte; el cual coincide con el código determinado.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.